

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	EVALUACIÓN DE LA DECIMOSEGUNDA ADENDA AL CONTRATO DE PROVISIÓN DE FACILIDADES DE RED ENTRE INTERNET PARA TODOS S.A.C. Y TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE Nº 00005-2023-GG-DPRC/COIR
FECHA	:	2 de noviembre de 2023

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ESPECIALISTA DE REDES	RUBEN CARLOS TORNERO CRUZATT
	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JORGE MORI MOJALOTT
REVISADO POR	SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN	MARCO VÍLCHEZ ROMÁN
APROBADO POR	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUISO CÓRDOVA



1. OBJETO

Evaluar la denominada “Decimosegunda Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de fecha 2 de abril de 2019” ¹ (en adelante, Decimosegunda Adenda), suscrita el 03 de octubre de 2023 entre las empresas Internet para Todos S.A.C. (en adelante, IPT) y Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA).

2. ANTECEDENTES

2.1. Marco Normativo

Mediante la normativa señalada en la Tabla N° 1 se establece la inserción de los Operadores de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, OIMR) en el mercado de servicios públicos móviles, sus derechos y obligaciones, además de las condiciones y los procedimientos que permiten la provisión de facilidades de red a los Operadores Móviles con Red (en adelante, OMR).

Tabla N° 1. Marco normativo

N°	Norma	Publicación en el Diario Oficial El Peruano	Fundamento
1	Ley N° 30083, Ley que establece medidas para fortalecer la competencia en el mercado de los servicios públicos móviles.	22/09/2013	Establece la inserción de los OIMR en el mercado de los servicios públicos móviles, con el objetivo de fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado, entre otras medidas.
2	Decreto Supremo N° 004-2015-MTC, Reglamento de la Ley N° 30083.	04/08/2015	Establece los principios, los derechos y las obligaciones, así como las reglas y los procedimientos para la obtención del título habilitante de OIMR, entre otros aspectos.
3	Normas Complementarias aplicables a las facilidades de red de los OIMR (en adelante, Normas Complementarias), aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 059-2017-CD/OSIPTEL.	28/04/2017	Define las condiciones y los procedimientos que permiten a los OIMR proveer a los OMR facilidades de red de acceso y transporte, las reglas técnicas y económicas de la provisión, así como el tratamiento de los contratos y los mandatos de provisión, entre otros aspectos.
4	Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL.	14/09/2012	El numeral 18.2 del artículo 18 de las Normas Complementarias establece que sobre las garantías derivadas de la relación de provisión de facilidades entre el OIMR y el OMR son de aplicación los artículos 96, 97, 98 y 99 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.

¹ Remitido al Osiptel mediante la carta IPT-156-LE-23, recibida el 19 de octubre de 2023.



Nº	Norma	Publicación en el Diario Oficial El Peruano	Fundamento
5	Decreto Supremo N° 003-2018-MTC.	24/01/2018	Modifica el literal a) del numeral 2 del Artículo 231 del Texto Único ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC.
6	Decreto Supremo N° 004-2021-MTC.	31/01/2021	Modifica el literal a) del numeral 2 del Artículo 231 y los Anexos II y III del Texto Único ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 003-2018-MTC.

2.2. Sobre el Contrato y sus Adendas

En la Tabla N° 2 se muestran los antecedentes relacionados con el presente procedimiento de evaluación.

Tabla N° 2. Antecedentes del procedimiento

Nº	Resolución	Fecha de emisión	Descripción
1	Resolución de Gerencia General N° 092-2019-GG/OSIPTEL	26/04/2019	El Osiptel aprueba el denominado "Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural" (en adelante, Contrato Marco), suscrito el 2 de abril de 2019 entre TELEFÓNICA e IPT; junto a las modificaciones efectuadas por la denominada "Primera Adenda al Contrato Marco suscrita el 22 de abril de 2019. El referido contrato y su adenda detallan los términos y condiciones mediante los cuales IPT brindará a TELEFÓNICA el servicio de facilidades de acceso y transporte en áreas rurales y/o de preferente interés social.
2	Resolución de Gerencia General N° 029-2020-GG/OSIPTEL	22/01/2020	El Osiptel aprueba la denominada Segunda Adenda al Contrato Marco, suscrita el 16 de diciembre de 2019. La referida adenda adecúa el Contrato Marco para la prestación del servicio de facilidades de acceso y transporte en nuevos sitios, denominados "Sitios Empresariales". En ese sentido, se modifican los Apéndices I, IV y V.
3	Resolución de Gerencia General N° 280-2020-GG/OSIPTEL	07/11/2020	El Osiptel observa la Tercera Adenda al Contrato Marco suscrita el 18 de setiembre de 2020. La referida adenda modifica la tabla de Sitios Nuevos, en ese sentido, modifica el numeral 2 del Apéndice I "Sitios".
4	Resolución de Gerencia General N° 335-2020-GG/OSIPTEL	30/12/2020	El Osiptel aprueba la denominada Cuarta Adenda al Contrato Marco suscrita el 8 de diciembre de 2020. La referida adenda fue suscrita en respuesta a las observaciones emitidas mediante la Resolución N° 280-2020-GG/OSIPTEL, por lo que las partes dejaron sin efecto la Tercera Adenda.
5	Resolución de Gerencia General N°	24/02/2021	El Osiptel aprueba la denominada Quinta Adenda al Contrato Marco suscrita el 28 de diciembre de 2020.



Nº	Resolución	Fecha de emisión	Descripción
	056-2021-GG/OSIPTEL		La referida adenda incluye los numerales 4.5 y 5 al Apéndice IV "Condiciones Económicas". Además, agrega un nuevo sitio empresarial, para lo cual incorpora el numeral 3 en el Apéndice I "Sitios" e incorpora un compromiso especial en el Apéndice V "Acuerdo de niveles del servicio".
6	Resolución de Gerencia General Nº 228-2021-GG/OSIPTEL	5/07/2021	El Osiptel aprueba la denominada Sexta Adenda al Contrato Marco suscrita el 31 de mayo de 2021. La referida adenda incluye el numeral 4 "Sitios Nuevos – Cumplimiento de Acuerdos nuevos con el Estado peruano" al Apéndice I "Sitios"; e incluye el Apéndice IX "Condiciones Aplicables a los Sitios Nuevos Acuerdos con el Estado peruano" al Contrato Marco.
7	Resolución de Gerencia General Nº 478-2021-GG/OSIPTEL	7/12/2021	El Osiptel aprueba la denominada Séptima Adenda al Contrato Marco suscrita el 10 de noviembre de 2021. La referida adenda incorpora el numeral 2.4 "Adquisición de un Paquete de tráfico para el año 2021" en el Apéndice IV "Condiciones Económicas".
8	Resolución de Gerencia General Nº 165-2021-GG/OSIPTEL	25/05/2022	El Osiptel aprueba la denominada Octava Adenda al Contrato Marco suscrita el 10 de noviembre de 2021. La referida adenda modifica el numeral 2.2.1. del Apéndice IV "Condiciones Económicas" e incorpora el numeral 2.5 en el mismo apéndice.
9	Resolución de Gerencia General Nº 368-2022-GG/OSIPTEL	09/11/2022	El Osiptel aprueba la denominada Novena Adenda al Contrato Marco suscrita el 18 de octubre de 2022. La referida adenda incluye el numeral 5 al Apéndice I e incorpora el Apéndice X al contrato marco.
10	Resolución de Gerencia General Nº 094-2023-GG/OSIPTEL	22/03/2023	El Osiptel aprueba la denominada Décima Adenda y la Décimo Primera Adenda al Contrato Marco, suscrita el 15 de enero de 2023 y el 28 de febrero de 2023 respectivamente. En las referidas adendas: i) se modifica el Apéndice I y el numeral 2.6 del Apéndice IV; y, se incorpora el numeral 4.9 del Apéndice IV.
11	Carta IPT-156-LE-23	19/10/2023	IPT remite al Osiptel, la Decimosegunda Adenda suscrita el 3 de octubre de 2023 para su aprobación.

3. EVALUACIÓN DE LA DECIMOSEGUNDA ADENDA

Como parte de la ejecución del Contrato Marco y sus modificaciones, IPT y TELEFÓNICA han advertido la necesidad de incluir modificaciones a su relación contractual, para lo cual el 3 de octubre de 2023 celebraron la Decimosegunda Adenda.

La referida adenda fue remitida al Osiptel mediante carta IPT-156-LE-23, a efectos de que este Organismo Regulador evalúe y emita pronunciamiento, en cumplimiento del artículo 24 de las Normas Complementarias ². Adicionalmente, el OIMR solicitó la aprobación provisional de la misma, en atención del artículo 30 de las Normas Complementarias.

² "Artículo 24.- Procedimiento de evaluación de un contrato de provisión de facilidades de red.

24.1 Producido un contrato de provisión de facilidades de red, o un acuerdo que modifica el mismo, el Operador de Infraestructura Móvil Rural y el Operador Móvil con Red proceden a suscribirlo y remitirlo al OSIPTTEL, quien cuenta con un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contado desde el día siguiente de su presentación, para evaluar el contrato y emitir su decisión respecto de su aprobación u observación."



En ese contexto, si bien conforme a lo previsto en el numeral 30.1 del artículo 30 de las Normas Complementarias ³, es posible disponer la provisión de facilidades de red de manera provisional hasta la aprobación definitiva del contrato; este Organismo Regulador considera que la Decimosegunda Adenda se encuentra acorde a los criterios económicos y principios establecidos en las Normas Complementarias y no afecta los intereses de los usuarios del OMR. En ese sentido, el presente informe brinda la evaluación integral de la adenda que sustenta la aprobación definitiva de la misma.

3.1. Sobre el Objeto de la Decimosegunda Adenda

La Decimosegunda Adenda suscrita el 3 de octubre de 2023 tiene por objeto:

- (i) Incluir el numeral 6 - “*Sitios Nuevos – Acuerdos con el Estado Peruano 2023*” al “*Apéndice I - Sitios*” del Contrato Marco.
- (ii) Incorporar el “*Apéndice XI - Condiciones Aplicables a Sitios Nuevos – Acuerdos con el Estado Peruano 2023*” al Contrato Marco.

3.2. Sobre el acuerdo con el Estado Peruano

Mediante Decreto Supremo N° 004-2021-MTC se dispusieron modificaciones vinculadas a la determinación del canon por uso del espectro radioeléctrico, en cuyo cálculo se incluye el denominado “Coeficiente de Expansión de Infraestructura y/o Mejora Tecnológica de la Infraestructura” (en adelante, CEI). La finalidad del CEI es generar un incentivo a los operadores para el despliegue de infraestructura y/o mejora tecnológica a través de una reducción del canon a cambio del despliegue de servicios en zonas rurales o de preferente interés social.

Asimismo, según lo dispuesto por el artículo 3.10 del Decreto Supremo N° 004-2021-MTC, para el cumplimiento de las obligaciones resultantes de la aplicación del CEI, las empresas operadoras pueden desplegar su propia infraestructura o garantizar dicha obligación a través de un tercero. Las localidades seleccionadas deben cumplir con el requisito de no contar con ningún tipo de infraestructura de telecomunicaciones previamente desplegada ni que tampoco exista algún servicio público de telecomunicaciones en la localidad.

En ese marco, IPT ha manifestado que, el 18 de abril de 2023, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC) mediante la Resolución Directoral N° 101-2023-MTC/27 aprobó la solicitud de TELEFÓNICA de aplicar el CEI al canon anual por el uso del espectro radioeléctrico correspondiente al año 2023. De esta manera, el 26 de abril de 2023 se realizó la suscripción de la respectiva “*Adenda con el MTC*”.

En ese sentido, dado que TELEFÓNICA puede cumplir con las obligaciones de expansión asumidas con el MTC a través de un tercero, requiere que el OIMR le brinde la instalación y la prestación del servicio para nuevas Estaciones Base. De esta manera, en la presente Decimosegunda Adenda se incluyen al Contrato Marco dichos requerimientos a fin de dar cumplimiento a la Adenda con el MTC.

³ “**Artículo 30.- Procedimiento para la provisión de facilidades de red en forma provisional.**

30.1 Presentado un contrato de provisión de facilidades de red para su aprobación, la Gerencia General del OSIPTEL, de estimarlo conveniente, puede disponer la provisión de facilidades de red mediante la emisión de una resolución que establezca las reglas transitorias a las que se sujetará la misma, hasta la aprobación definitiva del contrato respectivo o, en su caso, la emisión del mandato correspondiente.
(...)”



3.3. Sobre las disposiciones de la Decimosegunda Adenda**3.3.1. El Apéndice I “Sitios”**

En este apéndice, las partes incluyen el numeral 6 que será denominado “Sitios Nuevos – Acuerdos con el Estado Peruano 2023”, que enlista cincuenta y seis (56) “Localidades Principales” -ubicadas en zonas rurales y/o de preferente interés social- en las que el OIMR brindará la provisión de facilidades a TELEFÓNICA, donde implementará un sitio con tecnología 3G/4G -por localidad-, empleando transporte de fibra óptica y/o microondas.

Asimismo, se enlista once (11) “Localidades Suplementarias” que serán instaladas en caso no sea posible implementar algún sitio en una determinada “Localidad Principal”.

3.3.2. El Apéndice XI “Condiciones aplicables a Sitios Nuevos – Acuerdos con el Estado Peruano 2023”

En este Apéndice, “Condiciones aplicables a Sitios Nuevos– Acuerdos con el Estado Peruano 2023”, las partes incorporan las condiciones para la provisión de facilidades de red a cincuenta y seis (56) “Localidades Principales” por parte del OIMR a TELEFÓNICA.

Así, de la evaluación integral del Apéndice XI, se advierte que las partes han acordado, entre otros aspectos, lo siguiente:

- Compromisos de IPT y TELEFÓNICA.
- Condiciones técnicas de los Sitios Nuevos, donde IPT se compromete a brindar la conexión de fibra óptica o microondas desde la Estación Base de Comunicaciones (en adelante, EBC) de las localidades indicadas en el incorporado numeral 6 del Apéndice I hasta el nodo más cercano indicado por el OIMR, siendo que a partir de ese punto el OIMR enviará el tráfico al POP de TELEFÓNICA. Cada EBC deberá ser habilitada con el servicio de 3G para voz y 4G para datos.
- Acuerdo de niveles de servicio.
- Condiciones económicas de los Sitios Nuevos, donde se estipula un pago único por el servicio de instalación de S/ 36 428.57 por sitio instalado y construido. Asimismo, se establece: i) para los *sites* con transporte integrado, un pago fijo mensual de S/ 7 800 para los primeros 36 meses y S/ 2 500 a partir del mes 37 al mes 120; y, ii) para los *sites* con transporte no integrado, un pago fijo mensual de S/ 8 000 para los primeros 36 meses y S/ 3 000 a partir del mes 37 al mes 120.
- Proceso de liquidación y facturación.
- Procesos de verificación por parte del MTC de las obligaciones establecidas en la Adenda con el MTC.
- Consecuencias en caso de incumplimiento de las condiciones pactadas.

3.4. Resultado de la evaluación de la Decimosegunda Adenda

Por lo detallado en los numerales 3.3.1 y 3.3.2, siendo que las incorporaciones al Contrato marco correspondientes a: i) el numeral 6 incorporado al Apéndice I; y, ii) el Apéndice XI; han sido realizadas de mutuo acuerdo entre IPT y TELEFÓNICA, y corresponde al cumplimiento



de la “Adenda con el MTC”, no se advierte algún tipo de afectación a los criterios económicos que correspondan aplicar, o que atenten contra los principios que rigen la prestación de las facilidades de red, o afecten los intereses de los usuarios del OMR, o los intereses de terceros operadores, o contravengan la normativa de telecomunicaciones. En ese sentido, no corresponde observar la Decimosegunda Adenda.

4. SOLICITUD DE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA DECIMOSEGUNDA ADENDA

IPT solicitó la aprobación provisional de la Decimosegunda Adenda en atención a lo dispuesto en el artículo 30 de las Normas Complementarias. Al respecto, el numeral 30.1 del artículo 30 de las Normas Complementarias, establece que *“Presentado un contrato de provisión de facilidades de red para su aprobación, la Gerencia General del OSIPTEL, de estimarlo conveniente, puede disponer la provisión de facilidades de red mediante la emisión de una resolución que establezca las reglas transitorias a las que se sujetará la misma, hasta la aprobación definitiva del contrato respectivo o, en su caso, la emisión del mandato correspondiente”*. Asimismo, se establece un plazo para el pronunciamiento del Osiptel de diez (10) días hábiles.

Al respecto, este Organismo Regulador ha procedido con la evaluación dentro del plazo antes indicado, habiendo advertido que la Decimosegunda Adenda no presenta observaciones, de tal modo que no corresponde la emisión de una aprobación provisional al haberse propuesto su aprobación definitiva.

5. CONSIDERACIONES FINALES

La Decimosegunda Adenda no constituye la posición institucional del Osiptel ni será de observancia obligatoria en los pronunciamientos que emita este Organismo Regulador en materia de provisión de facilidades de red.



Dentro de la Decimosegunda Adenda se advierte que las partes han acordado la provisión de servicios del OIMR para la aplicación del CEI en el cálculo del canon en beneficio de TELEFÓNICA, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2021-MTC. Sobre el particular, se precisa que la aprobación de la Decimosegunda Adenda únicamente evalúa el cumplimiento de la normativa aplicable a los OIMR y; en la medida que lo indicado corresponde a la normativa enmarcada en las competencias del MTC, no corresponde emitir opinión sobre la utilización de dicho mecanismo.



Asimismo, los términos y condiciones de la Decimosegunda Adenda solo involucran y resultan oponibles a las partes que lo han suscrito y no pueden afectar a terceros operadores que no los han suscrito; no obstante, se adecuarán a las disposiciones normativas que emita el Osiptel y que le resulten aplicables, entre ellas, las que tengan por finalidad el reconocimiento de derechos, la protección y defensa de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, entre otras.



Finalmente, la presente adenda ha sido suscrita por las partes en el marco de su libertad contractual, siendo que las condiciones pactadas son de carácter público y no atentan contra la normativa vigente. Asimismo, los operadores pueden negociar condiciones distintas y acogerse a mejores prácticas.



6. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

En virtud de la evaluación realizada en el presente informe se concluye que la denominada *“Decimosegunda Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de fecha 2 de abril de 2019”*, suscrita entre las empresas Internet para Todos S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A. se encuentra acorde a la normativa vigente en materia de Operadores de Infraestructura Móvil Rural, por lo que corresponde ser aprobada.

En tal sentido, se recomienda a la Gerencia General:

- i) Aprobar la denominada *“Decimosegunda Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de fecha 2 de abril de 2019”*, suscrita el 3 de octubre de 2023, conforme a lo desarrollado en el presente informe.
- ii) Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales del Osiptel, la notificación a los interesados y la publicación del *“Decimosegunda Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de fecha 2 de abril de 2019”* en la sección Contratos de acceso a facilidades de red – OIMR de la página web institucional del Osiptel; conforme a la información del siguiente cuadro:

N° de Resolución que aprueba la *Decimosegunda Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de fecha 2 de abril de 2019*

Resolución N°-2023-GG/OSIPTEL

Empresas:

Internet para Todos S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A.

Detalle:

Aprobar la denominada *“Decimosegunda Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de fecha 2 de abril de 2019”*, suscrita entre las empresas Internet para Todos S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A. el 3 de octubre de 2023, que tiene por objeto incluir el numeral 6 al Apéndice I e incorporar el Apéndice XI al *“Contrato Marco para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural”*.

Atentamente,

